

Año 1938

5482/7

Comisión provincial de incautaciones

Partido judicial de La Almunia de D.^a Godina

Ramo separado de embargo

del

expediente núm. 5381

iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Miguel Graza Calvo vecino de La Luela como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

70 254

Juez instructor: D. Antonio Bayona de Corcuera

Secretario: D. Fausto Moya López
Cándido Mola Fuertes.



523

Cándido Mola Fuertes

DON FAUSTO MOYA LOPEZ, Secretario ejerciente del Juzgado de Instrucción y primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

CERTIFICO: Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 5381, contra Miguel Garza Calvo se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el siguiente particular:

"Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Miguel Garza Calvo decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose pieza separada, con inserción de este particular. Así, por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Bayona.—Cándido Mola.—Fausto Moya.—Rubricados."

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo, libro el presente en La Almunia de Doña Godina, a veintisis de enero de mil novecientos treinta y ocho. = III Año Triunfal

PROVIDENCIA. La Almunia, a veintisis de enero de mil novecientos treinta y ocho Juez Sr. Bayona.

Dada cuenta, se tiene por formado el presente ramo separado, dimanado del expediente a que el anterior testimonio se refiere. Librese orden al Juzgado municipal de La Muela para que el embargo de bienes del inculcado se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, los que se tasarán, así como su rendimiento probable, consignándose datos suficientes para ordenar en su día la anotación en el Registro de la Propiedad, procediendo al nombramiento de depositario-administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, que habrá de rendir cuenta de su gestión cada cuatro meses, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial, acreditándose en otro caso su insolvencia, así como para que se haga constar el número de personas que componen la familia del inculcado y se hallan a su cuidado y parentesco que con él les una. Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que expida certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de aquél, y oficiése al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad, para que haga constar las cantidades y valores que tenga depositados el inculcado, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.

Ante mí.

DILIGENCIA. Se cumple en el mismo día. Doy fe.

13 3030130 A J

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido expedirá a continuación certificación en relación de los bienes inmuebles que figuren inscritos a nombre del expedientado Don Miguel Garza Calvo vecino de La Muela pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo bajo el n.º 5381 la virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a dicho expedientado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en La Almunia a veintiseis de enero de mil novecientos treinta y ocho .- III Año Triunfal.



Antonio Bayona

Ante mí

[Handwritten signature]

Don Mariano de Odrizola y Alvarado, Regis-

trador de la propiedad del distrito de la
Almunia de Doña Godina, Provincia
y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en virtud del pre-
cedente mandamiento, he examinado por
mis indices los libros de este Registro de
la propiedad de mi cargo y remeto: Que
a nombre de Don Miguel Garza Calvo
no aparecen inscritos bienes inmuebles y
derechos reales de ninguna clase.

En remeta de los citados libros e
indices a los que en caso necesario me
remeto.

En virtud de lo ordenado expido la presente
en La Almunia a diez de febrero de mil nove-
cientos treinta y nueve.

Juan Antonio Ochoa



Accont. 2 pt.º 3 oct. nº 1241.



En contestación a su atento oficio de fecha 26 del actual, relacionado con el expediente Nº 523, contra D. Miguel Garza Calvo, vecino de La Muela, tengo el honor de comunicar a V.S. que --examinados los libros y antecedentes de esta Oficina-- no aparece que el,expedientado tenga en esta Sucursal, cuenta alguna ni Depósito de ninguna clase.

Dios guarde siempre a España y a V.S. muchos años.

La Almunia de D^a Godina, 28 de enero de 1939. III Año Triunfal.

Por el BANCO DE CREDITO DE ZARAGOZA,
(Sucursal de La Almunia),

El Director



Sr. Juez de 1^a Instnacia e Instrucción de

LA ALMUNIA DE D^a GODINA.

In contrastación con el archivo de este Oficio de fecha 28 del actual, relacionados con el expediente N.º 833, contra D. Manuel Gorría Gálvez, vecino de la finca, tengo el honor de comunicar a V. E. que -- examinados los libros y antecedentes de esta Oficina -- no aparece que el expediente tenga en esta General, cuenta alguna ni depósito de ninguna clase.

Quedo a la orden de V. E. y a la espera de sus órdenes.

La Alcañía de De Gochis, 28 de enero de 1933. III Año Triunfal.

Por el BANCO DE CREDITO DE LA ALCAÑIA,
 (Gobernador de la Alcañía),
 El Director,

LA ALCAÑIA DE DE GOCHIS
 Sr. Jefe de la Inspección e Intendencia de

Recibido el 1.º de febrero de 1939.

523

4

De orden del Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en el ramo de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. ..5381.. contraMiguel..Garza Calvo....., dirijo a usted la presente, que devolverá cumplimentada urgentemente, a fin de que, previa minuciosa investigación de cuáles sean los bienes que pertenezcan al expresado, se proceda a su embargo, cuidando de no incluir sino los de su exclusiva propiedad; teniendo en cuenta además de lo que disponen las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, el Decreto de 11 de Noviembre último. Que practicado el embargo se proceda a la tasación de los bienes y su rendimiento probable, con fidelidad y exactitud, por peritos que designará el Juzgado, depositándolos en persona de solvencia y moralidad reconocidas, que deberá rendir cuenta a este Juzgado cada cuatro meses, remitiendo las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos. Se una certificación catastral de los bienes que posea el inculcado e igualmente del Registro de la contribución industrial. Se describan los bienes inmuebles embargados con los datos necesarios para anotación del embargo en el Registro de la Propiedad, expresando su cabida en medidas del sistema métrico decimal. Caso de que carezca de bienes, se acredite su insolvencia documental y testificalmente. Se averigüe y haga constar el número de personas que componen la familia del inculcado encontrándose a su cuidado, y parentesco que con él les una.

Dios guarde a Vd. muchos años.

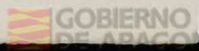
La Almunia, a 26 de enero..... de 1939 III Año
 Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de

La Muela.



M.8.134,300

Pro-

Exp. n.º 523.

5

Videncia Dues n.º 1
 Sr.
 Galvas Trapión.

La Muela cuatro de abril
 de mil novecientos treinta
 y nueve. - Año de la Vicio-

ria. - Preliminarmente, y para cumplir lo dis-
 puesto por el Sr. Dues de 1.ª Instancia del par-
 tido en la precedente Orden de 6 de Enero últi-
 mo, reclamase al Sr. Alcalde de Propiedades
 y Contribución Territorial de la provincia
 por ser función que corresponde exclusiva-
 mente a los mismos según determina el art.º
 12 del Decreto de 31 de Agosto de 1934 y tiene co-
 municado a los Alcaldes de esta localidad
 en oficio n.º 306 de 18 de Febrero del año ac-
 tual, certificación catastral de los bienes que
 figuran en el Registro Fiscal de Rústica al
 nombre de Miguel Trapión Galvo, o negocie-
 ra en su caso, y con lo que resulte de con-
 trolar. -

Lo mandó y firmó dicho Sr. Dues, de que doy fé.

El Sr. Dues

F. S. M.

El Secretario n.º 1.

F. de Pablo

Diligencia.

Con la misma fecha se reclama la certificación
 a que se refiere la providencia anterior: doy fé.

El Secretario.

F. de Pablo

Otro.

Se reme al aborro la certificación catastral re-
 cibida hoy 5 de Mayo de 1939: doy fé.

n.º 130.

El Dues n.º 1.

El Secretario.

F. de Pablo



Providencia. - Suspensiva la tramitación de la peticion de embargo del expediente sobre declaracion administrativa de responsabilidad civil a que se continuan estas actuaciones segun, comunica a este Juzgado el Sr. D. J. de 1.ª Instancia del procurado en oficio de fecha tres del actual, y conforme se ordena en el mismo, remítase a dicha autoridad los precedentes orden en el estado en que se encuentran.

Los oficios 8 de Mayo de 1.939. - Año de la Victoria.

El D. J. n.º 1.

[Signature]

F. J. M.

El Secretario n.º 1.

[Signature]
F. de Pablo



Diligencia.

En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior: Okey fe.

no B.º

El D. J. n.º 1.

[Signature]

El Secretario.

[Signature]
F. de Pablo



DON *Ricardo del Diego Huerta*, *Oficial primero*
 DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DE ESTA PROVINCIA, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y DESPACHO
 DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO DE *La Alameda*

Registrada al núm. *144*

CERTIFICO: Que examinados los documentos correspondientes al Avance catastral
 del término de *La Muela* resulta que en la
 cédula de propiedad de D. *Miguel Jansa Galvo*
 aparecen inscritas las parcelas catastrales que a continuación se describen:

Numeración del finca (1)	PAGO O PARAJE	Finca (1)	EXTENSIÓN			RENTA		RIQUEZA IMPONIBLE		OTRAS CARACTERÍSTICAS - PARCELARIAS Y OBSERVACIONES (2)	
			Hectas	Ás.	Cs.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
<i>1</i>	<i>32</i>			<i>3</i>	<i>24</i>	<i>00</i>			<i>204</i>	<i>12</i>	
<i>2</i>	<i>36</i>			<i>2</i>	<i>70</i>	<i>00</i>			<i>167</i>	<i>40</i>	
<i>3</i>	<i>40</i>			<i>0</i>	<i>99</i>	<i>00</i>			<i>427</i>	<i>41</i>	
<i>4</i>	<i>64</i>			<i>3</i>	<i>78</i>	<i>00</i>			<i>108</i>	<i>00</i>	
<i>5</i>	<i>56</i>			<i>4</i>	<i>02</i>	<i>00</i>			<i>193</i>	<i>86</i>	
Suma y sigue.....				<i>24</i>	<i>03</i>	<i>00</i>			<i>1100</i>	<i>79</i>	

(1) Las parcelas marcadas en esta columna con una misma letra mayúscula, forman parte de una sola finca.
 (2) Edificios, cultivos, gravámenes, separación de dominios, etc.

Numeración del polígono	de la parcela	PAGO O PARAJE	Finca	EXTENSIÓN			RENTA		RIQUEZA IMPONIBLE		OTRAS CARACTERÍSTICAS PARCELARIAS Y OBSERVACIONES
				Hects.	Ás.	Cs.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
		Suma anterior.....		24	03	00			1.100	79	
		TOTALES.....		24	03	00			1.100	79	

Asciende la extensión a veinticuatro hectáreas tres áreas centiáreas; la riqueza imponible por rústica y pecuaria a nul cien pesetas setenta y nueve céntimos; y la renta íntegra, de la cual deberá deducirse antes de la capitalización que da el valor en venta el por 100 en concepto de impuesto territorial, a pesetas céntimos.

Y para que conste y a petición de el Sr. Jefe Municipal de La Muela número ... expido la presente extendida en papel ... con el V.º B.º del señor Ingeniero Jefe provincial, en Zaragoza a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria.

Adm.º B.º
El Ingeniero Jefe provincial
...



Remigio de Arce

7

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia doce de mayo de mil nove-
SR MARTINEZ. cientes treintay nueve.

A sus antecedentes y repitase esta pieza y el expediente principal
al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones
de Zaragoza.

E_ Lo mandó y firma S.S. de quedoy fe.

Mariano de Urdin

Ante mi,

[Signature]

Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]



LA GELIDENSE 9 A

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *5.381*

Contra *Miguel Garza Calvo*

de *La Muela*



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *La Almunia*

Fecha de Incoación *12-9-38*

Fecha de remision al *Juiznral Regional*
~~de Cuerno de Ercilla~~

13 NOV. 1938

2

REPUBLICA DE ARAGÓN

Expediente núm. 5.381

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 13 cante y 7 el Ramo folios, tramitado contra Miguel Garza Calvo, de La Muela en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

MEMORIA

El presente informe tiene por objeto dar cuenta de la gestión realizada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1981. El presente informe se divide en dos partes: una primera parte que trata de la gestión general y una segunda parte que trata de la gestión de los servicios.

En la primera parte se describe la situación de partida en el momento de tomar posesión del cargo, así como los objetivos que se han fijado para el período de gestión. En la segunda parte se describe la gestión realizada en cada uno de los servicios, así como los resultados obtenidos.

La gestión general se ha basado en el cumplimiento de los objetivos fijados en el programa de gobierno, así como en la mejora de la gestión de los servicios. En este sentido, se han llevado a cabo una serie de medidas que han permitido mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión.

En cuanto a la gestión de los servicios, se ha trabajado en la mejora de los procedimientos, así como en la formación de los funcionarios. En este sentido, se han llevado a cabo una serie de cursos y talleres que han permitido mejorar las habilidades de los funcionarios.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Miguel Garza Calvo

vecino de

La Muela

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Miguel Garza Calvo

vecino de La Muela

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del partido de La Almunia de
~~Juez de Instrucción de~~ Dña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

2

Exmo. Señor.

Expediente n.º 5381

contra

Miguel Garza Calvo
de La Muela

Tengo el honor de participar a V. M. que recibida en este Juzgado su Superior carta orden de doce de los corrientes en el día de hoy comienzo a instruir el expediente sobre declaración de responsabilidad civil anotado al margen

Dios guarde a V. M. muchos años. La Almunia 15 de Septiembre de 1938 - III Año Triunfal



Antonio Bayona

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Z A R A G O Z A



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the page and is mostly obscured by a large, dark, curved mark on the left side.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurrido un mes desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; \$75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extras dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Ninguno tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estambre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 4.821.

**Administración de Rentas Públicas
de las provincias de Zaragoza, Teruel
y Tarragona.**

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Avisos.

Se advierte por el presente aviso a todos los Alcaldes de los pueblos de las provincias citadas que se incluyen en la adjunta relación, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Reglamento de Industrial y de Comercio, recordado por esta Administración de Rentas Públicas en distintas circulares publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, deben remitir sin excusa, de ningún género, en un plazo que terminará precisamente el día último del mes en curso, las altas de esta contribución, que, indefectiblemente, deberán presentar, si es que no lo han hecho ya, todos y cada uno de los individuos que se dediquen al ejercicio de alguna industria, profesión, arte u oficio, desde el día en que el pueblo fué liberado por nuestro glorioso Ejército.

Antes de ser remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, los Alcaldes respectivos consignarán, en todas y cada una de las altas referidas, por medio de diligencia certificada que firmará precisamente el Alcalde y sellará con el de la Corporación de su presidencia, la fecha exacta en que

el industrial declarante ejerce su industria desde que el pueblo fué incorporado a la nueva España.

Es misión de las Alcaldías procurar por todos los medios a su alcance que no se ejerza industria alguna sin que se presente previamente por los interesados el alta correspondiente en la contribución, al objeto de que el Estado perciba todos los tributos que le correspondan, tan necesarios para sostener esta guerra de liberación; y, por lo tanto, no deberán consentir ni autorizar, bajo ningún concepto, el ejercicio de industria alguna que no vaya precedida de su correspondiente alta.

Los pueblos en los que no se ejerza industria de ninguna clase remitirán una certificación en la que se hará constar dicho extremo, cuya certificación deben remitir mensualmente el día último de cada mes en sustitución de las altas y bajas, caso de no presentarse documentos de esta clase.

Los pueblos que tienen pendiente de remisión a esta Administración las altas referidas son los que se citan en la relación adjunta.

RELACION QUE SE CITA

Pueblos de la provincia de Zaragoza.

- | | |
|--------------------|---------------------|
| Alforque. | Fayón. |
| Almochuel. | Maella. |
| Almolda (La). | Mediana. |
| Almonacid de la S. | Mequinenza. |
| Azuara. | Moneva. |
| Belchite. | Pina. |
| Caspe. | Puebla de Albornot. |
| Cinco Olivas. | Rodén. |
| Codo. | Samper del Salz. |
| Chiprana. | Velilla de Ebro. |
| Farlete. | Zaida (La). |

Pueblos de la provincia de Teruel.

Ababuj.
Aguatón.
Aguaviva.
Aguilar.
Alacón.
Alcañá de la Selva.
Aldehuela.
Alfambra.
Aliaga.
Alleruz.
Ariño.
Azaila.
Beceite.
Bezas.
Cabra de Mora.
Calaceite.
Canañías.
Camarillas.
Campillo.
Campos.
Cantavieja.
Cañada de Verich.
Cañada Velilla.
Castelvispald.
Castellar (El).
Castrovo.
Cirujeda.
Cobatiñas.
Concud.
Corbalán.
Cretas.
Cubla.
Cuevas de Almudén.
Dos Torres de M.
Escorialuela.
Escucha.
Estercuel.
Formiche Alto.
Formiche Bajo.
Fortanete.
Foz-Calanda.
Fresneda (La).
Fuentes de Rubielos.
Fuentespaldá.
Galve.
Gúdar.
Hinojosa de Jarque.
Hoz de la Vieja.
Iglesuela del Cid.
Jarque de la Val.
Jorcas.

Ladruñán.
Linares de Mora.
Luco de Bordón.
Lledó.
Manzanera.
Mezquita de Jarque.
Mirambel.
Miravete.
Monforte de Moynela.
Montalbán.
Montoro de Mezquita.
Mora de Rubielos.
Mosqueruela.
Noguerales.
Nueros.
Obón.
Olba.
Orrios.
Parras de Martín.
Perales de Alfambra.
Pitarque.
Plóu.
Pobo (El).
Portalrubio.
Portellada (La).
Puebla de Valverde.
Puertomingalvo.
Rubielos de Mora.
Saldón.
San Agustín.
Santolea.
Sarrión.
Teruel.
Tortajada.
Torrecilla de Alcañiz.
Torre de Arcas.
Torre del Compte.
Tramacastilla.
Valbona.
Valdealgortía.
Valdecebro.
Valdeconejos.
Valdehinares.
Valdelormo.
Villalba Alta.
Villalba Baja.
Villarluengo.
Villastar.
Vinacete.
Zoma (La).
Colladillo (El).

De no dar cumplimiento a este servicio dentro del plazo señalado anteriormente, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 25 pesetas, con la que queda conminado el incumplimiento de cuanto se ordena por el presente aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo complementario del Reglamento de la Inspección, la cual les será exigida, sin más aviso ni requerimiento, por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.828.

TARIFA TERCERA

Se advierte a todos los industriales matriculados en cualquiera de los epígrafes de la expresada ta-

riafa 3.^a de Industrial que pretenden modificar o ampliar sus industrias, como asimismo a todo individuo o entidad que quiera establecerse de nuevo en esta tarifa, que esta Administración de Rentas Públicas, dando cumplimiento a lo ordenado en la disposición primera del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente, en relación con el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 22 del mismo mes, no admitirá en modo alguno las altas que por industrias de esta tarifa presenten los interesados si no vienen acompañadas del documento a que hace referencia la disposición primera del Decreto anteriormente citado de 5 del corriente, en relación con el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio antes citado, que justifique la autorización por la Superioridad para el ejercicio de la industria declarada, cuyo documento expedirá la Delegación Provincial de Industria de la provincia respectiva, previo cumplimiento, por parte de los interesados, de los requisitos que determinan los artículos 3.^o, 5.^o, 7.^o, y 8.^o del repetido Decreto de 20 de agosto último, cuya autorización deberán solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio o del señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, según los casos, por medio de instancia extendida en pliego de papel de la clase 8.^a (150 pesetas).

Tanto si la autorización se solicita del Ministerio de Industria y Comercio como de la Delegación de Industria de la respectiva provincia, las instancias deberán presentarse a esta última Autoridad, quien asume la obligación de dar curso a la Superioridad de aquellas instancias cuya resolución sea de la competencia exclusiva del Ministerio del ramo.

Teniendo esto presente, y en evitación de trámites enojosos y dilatorios que redundan siempre en perjuicio de la buena marcha de los servicios, las personas residentes en las capitales de provincia de Zaragoza, Teruel y Tarragona, se abstendrán en absoluto de presentar altas de la tarifa 3.^a que no estén en armonía con las disposiciones citadas, y las Alcaldías de los pueblos de las tres provincias antedichas rechazarán de plano, en el momento de ser presentadas por los interesados, aquellas altas que no vayan acompañadas de la copia del acta de comprobación que, levantada por la Delegación de Industria de la provincia respectiva, se entregará al industrial interesado como garantía de estar su industria en perfecto estado legal de funcionamiento, pues, caso de ser admitidas por las Alcaldías sin este requisito y remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, serán devueltas inmediatamente, sin surtir efecto alguno legal, para su entrega a los interesados, conforme se ordena implícitamente en la disposición quinta del citado Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.739.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Villarroya de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D. Isidro

Trigo Acón (Hijos), D.^a Ana Ciria Lázaro, don Antonio Alcañá Ciria, D. Severo Alcañá Ciria, D.^a Leona Alcañá Ciria, D.^a Antonia Soriano, don Leonardo Esteban Soriano, D.^a Ascensión Esteban Soriano, D.^a Carmen Esteban Soriano, don Miguel Esteban Soriano, D. Máximo Esteban Soriano, D.^a Esperanza Esteban Soriano, y doña Isabel Esteban Soriano, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de varios deudores que motivan este expediente, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente de 28 de diciembre de 1928, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones". Lo acuerdo y firmo en Villarroya de la Sierra a 8 de mayo de 1936.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el citado Estatuto, se les notifica por medio de la presente cédula para que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Villarroya de la Sierra, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Berdejo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D.^a Juana Serrano Andrés por débitos de certificaciones de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Berdejo, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial".

En Berdejo a 7 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Bujesca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra doña

Agustina Vela Ibáñez por el concepto de derechos reales correspondientes al año 1935, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no tener persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Bujesca, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra D. Enrique, D. Antonio y D.^a Adela Mallén, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Alhama, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1938 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que motivan este expediente, D. Enrique, D. Antonio y D.^a Adela Mallén, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente efecto que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Alhama de Aragón, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

SECCION QUINTA

Núm. 4.875.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para general conocimiento se dispone que todo cosechero, fabricante y almacenista de la plaza y provincia deberá remitir a estas oficinas en el plazo de tres días, directamente los de la plaza y por conducto

de los Alcaldes respectivos los pueblos, relación jurada comprensiva de las existencias de aceites que posean referidas al día de la fecha, así como cantidad de aceituna pendiente de molturación.

Toda ocultación o falseamiento que se compruebe motivará una sanción enérgica.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.824.

Comisión Inspectora de Militarización del 5.º Cuerpo de Ejército

Orden

Los señores Jefes de entidades, centros, fábricas, talleres, etc., de Zaragoza y su provincia, o que dependan de los Jefes militares de fabricaciones de material de guerra y efectos militares de Zaragoza, aunque estén enclavados en provincias limítrofes que no se hallen liberadas completamente y tengan personal del reemplazo de 1928 trabajando en ellas, remitirán con la posible urgencia a esta Comisión Inspectora delegada del Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar (Centro de Movilización número 9, Cuartel de San Lázaro, Zaragoza), relación nominal de los mismos, especificando reemplazo, Caja de Recluta donde fueron alistados, Cuerpos donde han servido, situaciones militares que han tenido, tiempo que llevan en la fábrica trabajando y cargo que desempeñan, fecha en que fueron militarizados y por qué Autoridad y si han aparecido movilizados o militarizados con carácter provisional en algún número del *Boletín Oficial del Estado*.

De todos los que hubiesen aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* como militarizados o movilizados con carácter provisional, los citados Jefes darán cumplimiento a cuanto dispone el *Boletín Oficial* número 410, de 4 de diciembre de 1937, por conducto de los Jefes de las Comisiones militares de quien dependan, como el citado *Boletín Oficial* determina.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel-Presidente.

Núm. 4.710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Arnal Serrano, vecino de La Muela. (Expte. 5.375).
Cecilio Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.376).
Francisco Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.377).
Pablo Aured Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.378).
Francisco Aured Padilla, vecino de id. (Expte. 5.379).
Victoriano Casado Lezeano, vecino de id. (Expte. 5.380).
Miguel Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.381).
Pedro Juan Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.382).
Fernando Gimeno Aured, vecino de id. (Expte. 5.383).

Eugenio Gimeno Lacambra, vecino de La Muela. (Expte. 5.384).
Francisco Martínez Jaraba, vecino de id. (Expte. 5.385).
Lorenzo Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.386).
Orencio Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.387).
Macario Millán Magallón, vecino de id. (Expte. 5.388).
Inocencio Mur Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.389).
Alejandro Pérez Cuartero, vecino de id. (Expte. 5.390).
Miguel de Torres Padilla, vecino de id. (Expte. 5.391).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.771.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Aparicio, vecino de Sástago. (Expte. 5.392).
Eustaquio Barceló Ordovás, vecino de id. (Expte. 5.393).
Angel Belmons, vecino de id. (Expte. 5.394).
José María Cester, vecino de id. (Expte. 5.395).
Pablo Enfedaque Clavero, vecino de id. (Expte. 5.396).
Joaquín Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.397).
Martín Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.398).
Mateo Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.399).
Domingo Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.400).
Inocencio Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.401).
Estanislao Galindo Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.402).
Pascual Gualar, vecino de id. (Expte. 5.403).
Ramón Híjar Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.404).
Pablo Híjar Vallespín, vecino de id. (Expte. 5.405).
Antonio Idoije Marías, vecino de id. (Expte. 5.406).
Francisco Insa Moter, vecino de id. (Expte. 5.407).
José María Leza, vecino de id. (Expte. 5.408).
Mariano Ordobás Estrada, vecino de id. (Expte. 5.409).
Rufino Sariñena Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.410).

Antonio Serrano García, vecino de Sástago. (Expte. 5.411).
Mauricio Vallespín Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.412).
Pedro Zapater, vecino de id. (Expte. 5.413).
Estanislao Galindo Estrada, vecino de id. (Expte. 5.414).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Aparicio Abad, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.415).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.850.

Inspección provincial Veterinaria.

Circular.

Ante la importancia que para la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas tiene el traslado de los animales, es de absoluta necesidad, si queremos evitar su difusión, que por todas las Autoridades y personal dependiente de ellas se coadyuve cumpliendo y haciendo cumplir las medidas sanitarias profilácticas que se ordenan en la circular número 4.267 bis, publicada en el "Boletín Oficial" el 25 de agosto último.

Como complemento a esta circular, en lo sucesivo se procederá al más exacto cumplimiento de las normas siguientes:

Primera. En todas aquellas localidades en que se halle declarada la fiebre aftosa, los Alcaldes ordenarán a los guardas municipales que impidan la salida de animales receptibles del término municipal infecto, así como también los Alcaldes de los pueblos colindantes con el pueblo en que se halle ganado enfermo de glosopeda ordenarán a sus guardas que no dejen entrar en el término animales procedentes de la localidad infecta, a no ser que vayan destinados al matadero, previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria y conducidos en un camión.

Segunda. Queda prohibido que los propietarios de vaquerías en que se halle ganado enfermo de glosopeda, así como también aquellos industriales que tengan en sus establos ganado con la citada enfermedad, se dediquen a la compra-venta de animales receptibles hasta tanto no sea dado de alta el ganado de su establo y se haya procedido a una rigurosa desinfección de todos cuantos objetos, ropas, etc., hayan estado en contacto directo o indirecto con los enfermos, así como también los estiércoles, camas, etcétera.

Tercera. En toda vaquería en que haya enfermos de glosopeda se colocará en distintos puntos cal abundante para con ella desinfectar el calzado.

Cuarta. Los propietarios de vaquerías, así como el personal encargado de cuidar los bóvidos enfermos de fiebre aftosa, no podrán salir a la calle con la misma ropa y calzado que el que utilizaran para el cuidado de los citados enfermos.

Quinta. Para evitar que puedan entrar en la vaquería que haya ganado enfermo personas que desconozcan la existencia de la glosopeda, los propietarios de ellas colocarán en la entrada letreros con caracteres grandes que diga: "Glosopeda".

Sexta. Queda prohibido terminantemente el que en las vaquerías en que haya enfermos de glosopeda entren personas ajenas a las mismas.

Habiéndose presentado focos de fiebre aftosa en el barrio de Movera, se amplía la zona sospechosa de Zaragoza a los pueblos de Perdiguera, Lecina, Zuera y Villanueva de Gallego, considerándose, por lo tanto, como sospechosos los ganados receptibles existentes en estos términos municipales.

Los Inspectores municipales veterinarios de estos Ayuntamientos no podrán expedir guías de origen y sanidad sin la previa autorización de esta Inspección Provincial Veterinaria.

Los señores Alcaldes darán a esta circular la mayor publicidad posible.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

SECCION SEXTA

MAGALLON

Núm. 4.842.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y a las económicas dictadas por el Ayuntamiento, el día 25 del actual y horas que después se dirán tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales para el año forestal de 1938 a 1939 de los montes siguientes:

A las nueve horas: Monte «Siete Cabezos y Haces», pastos para 2.000 lanares y 100 cabrías. Tasación 3.300 pesetas.

A las diez horas: Monte «Altos», pastos para 500 lanares y 40 cabrías. Tasación 1.120 pesetas.

Magallón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Aibar.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.674.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de agosto:

Día 10.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 20.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior, el acta de arqueo, distribución mensual de fondos, balance mensual de fondos y extracto mensual de sesiones.

Se acordó conceder a perpetuidad a D. Casimiro Guillén Alonso el nicho número 156 del Cementerio municipal de este pueblo para inhumar en él los restos mortales de Pilar Millán Pérez.

Se concedió por tiempo de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio de este pueblo para los restos mortales de Elisa Aina Fernández.

Se acordó comisionar en forma de Secretaría para la adquisición de copia del padrón de edificios y solares de este término.

Se acordó por unanimidad asistir el mayor número posible de miembros de esta Corporación al acto de la renovación de la jura de la Bandera por los alumnos que siguen el curso para Sargentos provisionales de Ingenieros Zapadores, y para cuyo acto ha sido invita-

da esta Corporación por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó facultar a la Alcaldía para el blanqueo y adentamiento de los locales escuelas de este pueblo.

Día 30.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morfe Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad aceptar la dimisión de encargado de los depósitos de agua que ha presentado el Ernesto Ferrando Launa, haciendo constar en acta el buen comportamiento del citado funcionario, acordándose anunciar la vacante con carácter interino con el sueldo consignado en presupuesto, facultando a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo.

Se enteró a la Corporación por el señor regidor síndico de la misma haber sido hecha efectiva por Fernando Gayán Pérez la cantidad de 550 pesetas que por rentas adeudaba al Patronato Teresa y que le habían sido reclamadas judicialmente.

Se acordó el pago de varias atenciones propuestas por la Intervención municipal.

Se concedió por término de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio municipal de este pueblo para los restos mortales de Juana Fuertes Tolosa.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Morfe.—El Secretario, Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de septiembre de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde: P. O.: Guillermo Miravete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.715.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica a Mariano Pérez García, que tuvo su domicilio en Alfajarín y actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 554 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra el mismo y otros, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 8 de mayo de 1935 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa, Mariano Pérez García, como autor responsable de un delito de infracción de la ley de Caza, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al perjudicado D. Javier Ramírez, dueño del monte, en la suma de veinticinco céntimos y al pago de una cuarta parte de las costas procesales, y

aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia de los procesados que dictó y consulta el instructor, y por último que debemos absolver y absolvemos a los procesados en esta causa Manuel Anyo Contiente, Mariano Aznar Cancar y José Pérez García, declarando de oficio las otras tres cuartas partes restantes de las costas.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado, Mariano Pérez García, para que haga efectiva al perjudicado la indemnización a que ha sido condenado en la sentencia.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—P. M.: El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 4.831.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos de D. Manuel Olaso Larroyed, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, que falleció en esta ciudad el día 23 de febrero último, sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus seis hermanos de doble vínculo María del Carmen-Faustina-Juliana, María de los Angeles-Isabel, María-Josefina-Victoria-Cristina-Benita, María del Pilar-Gregoria, Valentín-Eugenio-Manuel y Eugenia-María de la Purificación Olaso Larroyed.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.832.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Cuatro sábanas de hilo en buen uso. Tasadas en 12 pesetas.

Tres toallas idem idem. En 3.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de 1 metro 35 centímetros de alzada. En 250.

Otro macho, también cerrado, de pelo negro y de 1 metro 35 centímetros de altura. En 100.

Mitad de una casa sita en el casco del pueblo de Villanueva de Gállego, en el sitio Las Balsas, compuesta de planta baja y principal, construida de adobe, cubierta de tejado de teja y compuesta de varias habitaciones, corral, cuadra y pajar; lindante: por derecha entrando, con otra de Vicente Pérez; izquierda, con otra de Julián Guío, y espalda, con Pedro Bischo. Tiene toda ella una cabida de 244 metros cuadrados. En 9.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 17 de

octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 131, correspondiente al día 8 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta, se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.833.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huerva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 142, correspondiente al día 22 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 24 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.834.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a la vecina de Zuera Antonia Casabona Ligored, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo en la partida «Alcabones», de 49 centiáreas; linda: por N., Antonio Laguarda; S., Aurelio Cuellos; M., Martín Villar, y P., río. Tasado en 1.000 pesetas.

Otro campo en la partida «Conejar», de 28 áreas 60 centiáreas; lindante: por N., Marcelino Quilez; S., Mariano Nasarre, y M. y P., María Casabona. Tasado en 500.

Otro campo en «Las Vacías», de 2 áreas 38 centiáreas; lindante: por N., Miguel Aisa; S., Narcisca Casabona; M., Agustín Cuartero, y P., Eicer Bosque. Tasado en 50.

Otro campo en la partida «Recueja», de 28 áreas 60 centiáreas; lindante: por S., Cristóbal Simón; M., Francisco Lasiera; P., camino, y N., Francisco Aymalé. Tasado en 400.

Campo en la partida «El Conejar», de 14 áreas 30 centiáreas; lindante: por S., Victoria Quilez; Mediodía, Francisco Romeo, y P., Benito Conde. Tasado en 200.

Otro campo en la partida «Las Vacías», de 7 áreas 15 centiáreas; lindante: por S., Pedro Mora; M., Prudencio Ciprés; P., Francisco Romeo, y N., Santiago Marcén. Tasado en 350.

Y la mitad de un pajar sito en la partida «Puente Nuevo», de una sola planta; lindante: por la derecha, Gregorio Bailo; izquierda, Pedro del Cos, y espalda, camino. Tasado en 750.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 19 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pujan por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas de los mismos se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.779.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación de D. Fructuoso Arbués Sánchez, vecino de Asín, contra la herencia yacente de D. José Abadía Asín, vecino que fue de Asín, sobre reclamación de mil setecientos veintinueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, se emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y publicará en los sitios de costumbre de este Juzgado y del municipal de Asín, a la expresada herencia yacente representada por las personas que se crean con derecho a la misma, para que dentro del término común de nueve días comparezcan como demandados en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejeja de los Caballeros a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.847.

Comunidad de Regantes de Lucena de Jalón

Por el presente se convoca a Junta general a todos los regantes de las acequias Villa y Hermandad, radicantes en este término hasta el camino vecinal de este pueblo a Salillas (aguas arriba), para el día 9 de octubre próximo y hora de las once de la mañana en primera convocatoria, y en segunda para las doce, cuya reunión tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento.

El objeto de la reunión es dar cumplimiento al artículo 50, párrafo 1.º de las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad en lo referente a la elección de Presidente, Secretario y Vocales del Sindicato y Jurado de riegos, así como los Vocales que han de representar al Sindicato Central que ha de constituirse con la Comunidad de regantes de la villa de Epila.

Lucena de Jalón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, accidental, Víctor Gimenó.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.808.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Teruel

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza dice con fecha 6 del corriente a esta Inspección lo siguiente:

"Vista la instancia suscrita por D. Francisco Montañés Gálvez, seminarista diácono, que solicita escuela con carácter interino.

Esta Jefatura ha resuelto que si el Sr. Montañés Gálvez posee el título de Maestro de primera enseñanza, se atenga a lo que establece la Orden de 20 de agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos".

Y no habiendo podido averiguarse el domicilio del Sr. Montañés Gálvez, se publica la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al interesado en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Inspector, Luis González Maza.

Núm. 4.807.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Teruel

En virtud de lo acordado por el Juez instructor D. Fernando Cámara Niño, en el expediente que sobre actuaciones contrarias a nuestro glorioso movimiento nacional se sigue contra don Gregorio Sanz Frías, portero del Instituto de Segunda Enseñanza de Teruel, cuyo paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de diez días comparezca en la Secretaría del indicado Instituto, lugar de las actuaciones, para que señale su actual domicilio y hacerle entrega del pliego de cargos que en el referido expediente se le formulan, que deberá contestar por escrito en otro plazo de diez días contados desde el siguiente a la entrega de dicho pliego, bajo apercibimiento de que si no lo hace se seguirá la tramitación del expediente dándosele por oído en el mismo.

Teruel, 14 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Juan Jiménez.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

4.754.—Mosqueruela

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

4.789.—Montoro de Mezquita

Matrícula industrial.

4.780.—Pozondón

Padrón municipal de habitantes

4.789.—Montoro de Mezquita

Padrón de edificios y solares.

4.781.—Albalate del Arzobispo

Padrón de plagas del campo.

4.780.—Pozondón

Presupuesto municipal ordinario.

4.754.—Mosqueruela

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

4.780.—Pozondón

Recuento general de ganadería.

4.789.—Montoro de Mezquita

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.781.—Albalate del Arzobispo

Repartimiento de contribución rústica y urbana

4.780.—Pozondón

Reparto general de utilidades.

4.751.—Castellnou

UTRILLAS.

Núm. 4.790.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Hernández Sancho, Baldomero Fernández Méndez, Felipe Azuara Calvo y Antonio Sander Julián, nacidos en el segundo trimestre de 1920, se les cita para que sin excusa ni pretexto alguno se incorporen en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, hasta el día 11 del actual, como quintos del segundo trimestre del reemplazo de 1941, y se les advierte que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Utrillas, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Escriche.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Año 1938

Expediente n.º 5381

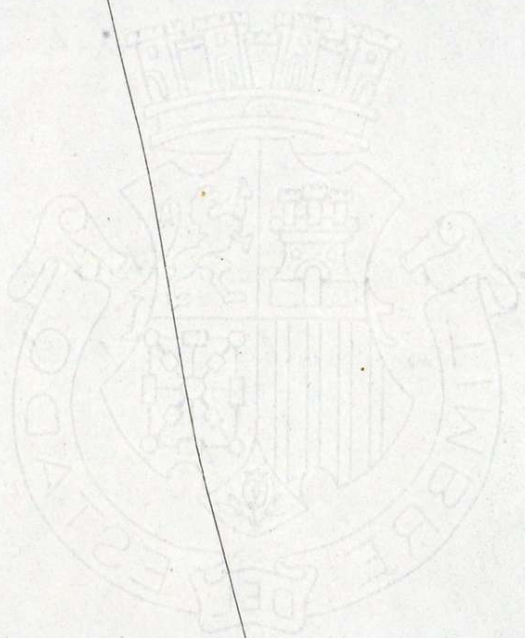
Sobre
Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra
D. Miguel Garra Calvo
de
La Escuela



523

211012 M.



LA FELIBRE SA

4

Afiliado a la Agrupacion de Izquierda Republicana.
Teniente Alcalde del Frente Popular.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Miguel Garza Galvo de La Muela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5387

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

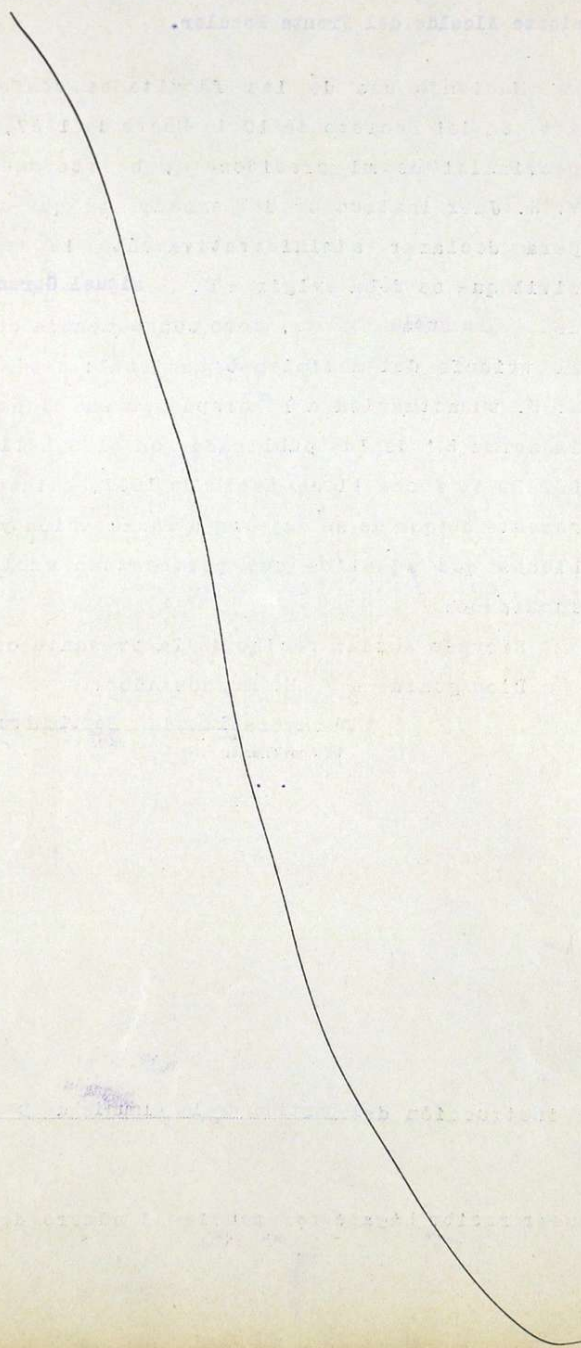
P.D.



Sr. Juez de instrucción del partido de la Almunia de Dª Godina.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.



Providencia }
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a quince de Septiembre de mil novecientos
treinta y ~~cinco~~ ocho

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Miguel Garza Calvo vecino de La Nuclea, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Antonio Bayona

Ante mí.

Antonio Bayona

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES. - La ciudad nueve de diciembre de
mil novecientos treinta y nueve.

Responde al Jefe Municipal de La Plata, el cumplimiento y de-
volución de la carta-orden que se le dirigió con fecha quince de
septiembre ditas.

Lo mandé y *firmado* en la que voy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio". The signature is written in a cursive, flowing style with long horizontal strokes.

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

A smaller, handwritten signature in black ink, located below the main signature. It is also written in a cursive style.

Julio 1. 3
6

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^o Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 520 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Miguel Garza Calvo dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

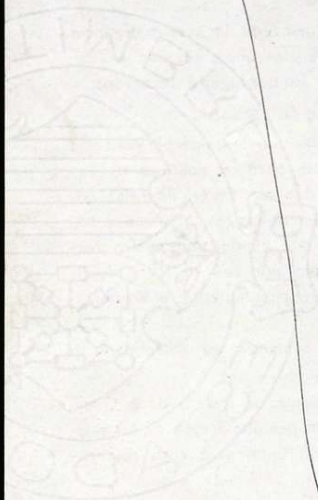
Que sobre los mismos extremos se reciba declaración a tres vecinos de ese pueblo.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 15 de Septiembre de 1938

Jausto Nuñez

Sr. Juez municipal de La Almunia



LIBRERIA

Zaragoza
La Merced

En cumplimiento de lo
ordenado en su superior escrito
fecha 5 del mes último, dimanante
del Sr. Jefe de Instrucción del
partido; tengo el honor de par-
ticipar a V. que Miguel
Gorza Calvo, no ha perteneci-
do a Asociaciones Obreras por
no existir en la localidad, era
extremista, fue Concejal de Al-
calde desde Añel en 1926, luego
propaganda a favor del Frente
Popular, se alistó al Regueto
para ir al frente pero fue desho-
rrado por inútil, se opone a la
integración del Ayuntamiento, quan-
do se inició el Movimiento
Obrero; se presentó en esta
Com. Cuartel en los primeros días
del Movimiento diciendo que
la Radio de Madrid ordena-
ba se integrasen los obreros

que se los había recogido a los del Frente
Popular, exigiendo se le entregase la parte que
se le había ocupado, poniendo un alto al mani-
festo sus ideas excomunistas.

Dra. guarda e V. mandos inf.

La Nueva 2 Noviembre 1961.

III. Ato Principal.

El Comandante del Puerto.

Reguero Garcia
Rojas

Don Juez Municipal de
La Nueva



GOBIERNO
DE ARAGO

Julio 3. 5

8



En cumplimiento de los ordenes del Sr. Jefe de Instrucción de este partido que me trasladó V. en su oficio de fecha 5 de Octubre último, y con referencia al Illustre Gobernador Civil, tengo el honor de dar el siguiente

Informe.

Dicho individuo no ha pertenecido a Asociaciones obreras por no existir en esta localidad: era extremista, e hizo propaganda política a favor del Frente popular, según se dice: fue Teniente Alcalde desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936 en que por Autoridad Militar desistió al Ayuntamiento del que formaba parte: se alistó en Regencia para ir al frente, pero fue dado por inmóvil regresando a

este pueblo, no teniendo no-
ticias esta Alcaldía de que
se haya opuesto al abarcamien-
to Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
La Ilustre de Noviembre de 1938.

111 año Triunfal.

El Alcalde.

José Martínez

La Presidencia Municipal

de

La Ilustre.

Expte no 523 de 1.938.

Deregado municipal de La Muela. 6
9

Providencia. — Ponganse por cabeza de este expediente no 523 de 1938, la Orden del Sr Juez de Instrucción de La Almeria sobre declaracion administrativa de responsabilidad civil contra Miguel Garcia Colvoco nece no de este pueblo, asi como los informes del Comandante del Puerto de la Guardia Civil y del Alcalde de esta localidad que de con- temano les pidio este Deregado y se recibieron.

Recibase declaracion a dicho presunto responsable acerca de los particulares que contiene dicha Orden, evacuando las citras utiles que contenga, y despues se recibira declaracion a tres vecinos sobre los mismos extremos.

Hecho asi, devuelvase cumplimentada aloc aquella Orden, con las diligencias.

Lo mandó y firmó el Sr Dⁿ Pedro Juan Solares Caspiva, Juez mpsl en La Muela a doce de Enero de mil novecientos treinta y nue- ve. — III año Quintal.

P. J. M.

El Secretario h do.
Felix de Pablo
Garcia

Diligencias. — Quedan puestos por cabeza de este expediente las orden e informes rela- tivos a Miguel Garcia Colvoco.

El Secretario.

F. de Pablo

Decla

Declaración de Miguel García Colvo.

Ante el Sr. Jefe mupl Dn Pedro Juan Salas Trujillo, con mi asistencia el Secretario habilitado, se llamó y compareció a declarar Miguel García Colvo, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo.

Interrogado que fue por el Sr. Jefe, dijo: que no ha pertenecido a partido alguno político ni a asociaciones obreras, únicamente se intentó constituir una agrupación de Frentes de Republicanos, que no se llevó a cabo por consentir de él mismo: que no ejerció cargos políticos, y sí administrativo como Concejal de los Gestores desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936: que no ha hecho propaganda política en favor del Frente Popular, ni ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional: que ingresó voluntario en Reguete de Aragón el día cinco de Octubre de 1936, donde prestó servicio hasta el 26 del mismo mes y año que fue dado de baja por inutil.

Leída que le fue su declaración, se afirmó y ratificó en el contenido, y firmó de que certifico. La Muela 14 Enero 1937. Año Triunfal.



El Jefe mupl
[Signature]

El declarante
Miguel García

El Secretario
Felipe de Pablo

Declaración del testigo, Mariano Lavina.

En La Muela a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. Ante Sr. Pedro Juan Salas Jefe municipal con mi asistencia fue llamado y compareció a declarar el testigo, Mariano Lavina, francés de 54 años de edad, casado, labrador vecino de este pueblo quien juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado. Interrogado por lo conducente y a preguntas del Sr. Jefe dijo: Que Miguel García Colvo de quien

no es pariente amigo ni enemigo no perteneció a asociaciones obreras: fue de izquierda republicana y de ideas extremistas: no ejerció cargos políticos: desempeñó el cargo de teniente alcalde de la comisión gestora desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936: si hizo propaganda política en favor del frente popular: no ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional: se alistó en Reguete de Aragón para ir al frente y fue dado de baja por inutil.



Que lo dicho es la verdad y en ello se afirma y ratifica firmando con el Sr. Jefe de que doy fe.

El Jefe
[Signature]

El testigo declarante
Mariano Lavina

El Secretario
F. de Pablo

Declaración del testigo, Eusebio Lavina.

Acto seguido se llamó y compareció a declarar el testigo Eusebio Lavina francés de 38 años casado, labrador vecino de este pueblo quien juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado.

Interrogado por el Sr. Jefe declara: Que Miguel García Colvo fue de izquierda republicana de ideas extremistas: no perteneció a asociaciones obreras ni ejerció cargos políticos: fue teniente alcalde de la comisión gestora desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936: si hizo propaganda política en favor del frente popular y no contribuyó a la situación anterior al alzamiento nacional: se alistó en Reguete de Aragón de donde fue dado de baja por inutil.



Leída su declaración se afirma y ratifica en ella firmando con el Sr. Jefe de que doy fe.

[Signature]

El testigo declarante
Eusebio Lavina

El Secretario
F. de Pablo

Declarante



ración del testigo Faustino Emborda.

Sequidamente se llamo y compareció a declarar el testigo Faustino Emborda Lavina, de 35 años casado labrador vecino de este pueblo al que se le recitó juramento que presto en forma prometiendo decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado. Interrogado por el Sr. Juez declara: Que Manuel Jaraa Calvo de quien no es pariente amigo ni enemigo, perteneció a izquierda republicana, no era asociacionista obrero ni que ejerciera cargos políticos; fue teniente alcalde de la comisión gestora desde el 13 de Abril hasta el 30 de Julio de 1936: se hizo propaganda política en favor del frente popular no contribuyendo a la situación anterior al aborcimiento Nacional; se alistó en Reguete de Aragon donde fue dado de baja por inutil.

Ori lo declaro y firma con el Sr. Juez de que doy fe.



[Signature]

El testigo declarante.

El Secretario Faustino Emborda
[Signature]

Diligencia. — Compuestas de cinco folios legales, se remiten estas diligencias al Sr. Juez de Instrucción de este partido.

El Juez municipal.



[Signature]

El Secretario
[Signature]

11

-AUTO. La Almunia de Doña Godina, a ..veintiseis.. de ..ENERO..... de mil novecientos treinta y ochove

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, y

=====

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a Miguel Garza Salvo..... vecino de La Muela como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones precedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, habiendo declarado apareciendo que era extremista y fué Teniente Alcalde del Ayuntamiento del Frente Popular

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Miguel Garza Salvo....., decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remítase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. St. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

Antonio Bayona

[Signature]

DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testí monio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

[Signature]

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido Miguel Garza Salvo, vecino de La Muela, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculcado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, habiendo comparecido y por la prueba practicada y entendiéndose el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculcado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la Comisión provincial de incautaciones, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extendiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a veintiseis de enero de mil novecientos treinta y ocho del Año Triunfal.

Antonio Soyanez

DILIGENCIA. La Almunia, a de de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.

12

Excmo. Señor:

Expediente n.º 5381

CONTRA

Miguel Serra
de La Muela

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia ¹³ de Mayo

de 1938

~~Segundo Año Triunfal~~



M. de la Victoria
M. Martínez

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

10



Providencia.—Zaragoza cinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Miguel Garza Calvo de La Muela, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y afecto al Frente Popular a cuyo favor realizó propaganda, desempeñando también a su servicio el cargo de Concejal y Teniente Alcalde de Ayuntamiento de La Muela, pretendiendo acatar las ordenes que por radio daba el Gobierno de Madrid en los primeros días del movimiento nacional; en Octubre de 1.936 quiso ingresar en el Requeté, pero fué dado de baja por inútil y en la actualidad continua residiendo en el pueblo.

Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos b) e) y 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que

concurra circunstancias modificativas de su responsabilidad y porcede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime penitente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a cinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-

Diligencia.-En de 3 NOV. 1939 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y ocho de Febrero de mil nove-
S.S. cientes cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barrota

Comuniquese el presente expediente al Minis-
terio Fiscal para que informe lo que estime pre-
cedente.

Le acordaren los Señores del margen y firma
el Sr. Presidente de que certifique.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico

El Fiscal dice que a su juicio, de la certificación
colateral se desprende que el expediente
no posee bienes que alcancen a cubrir 25000
pesetas, por lo que procede de los autos de
reconocimiento y archivar el expediente

Señor Jefe de Fuente

Señoría - Devuelto de Valencia hoy 29 Febrero 1944.

Providencia - ⁴ Aragón 1 Marzo de 1944.
St.
Millanuelo }
Ejército } Para el Ponente
Havona }

Señoría - Seguidamente se cumple el mandato

AUTO

Señores
 PRESIDENTE
 D. José Millanuelo
 VOCALES
 D. Félix Gajada
 D. Angel Roduorta

Zaragoza ocho de abril
 de mil novecientos cuarenta y seis

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Miguel Garna Calvo de Lia Muela

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado posee bienes que no alcanzan la suma de 2,5000 Ptas

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en el resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Miguel Garna Calvo de Lia Muela por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

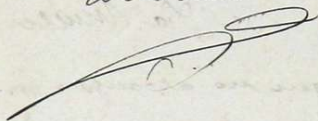
Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

Diligencia - Segueivamente se cumple lo mandado y se sigue orden para notificar. *[Firma]*

Notificación al Sr. Fiscal } En el siguiente sea, notifique su
legal para el Ministerio Fiscal
el auto anterior, que el modo entiendo
y firmados en prueba de ello de que
certifico.

De la Corte



Diligencia - En 28 Abril 1944, se recurre a testimonio
del auto de sobreseimiento al Tri-
bunal Nacional - certifico.

